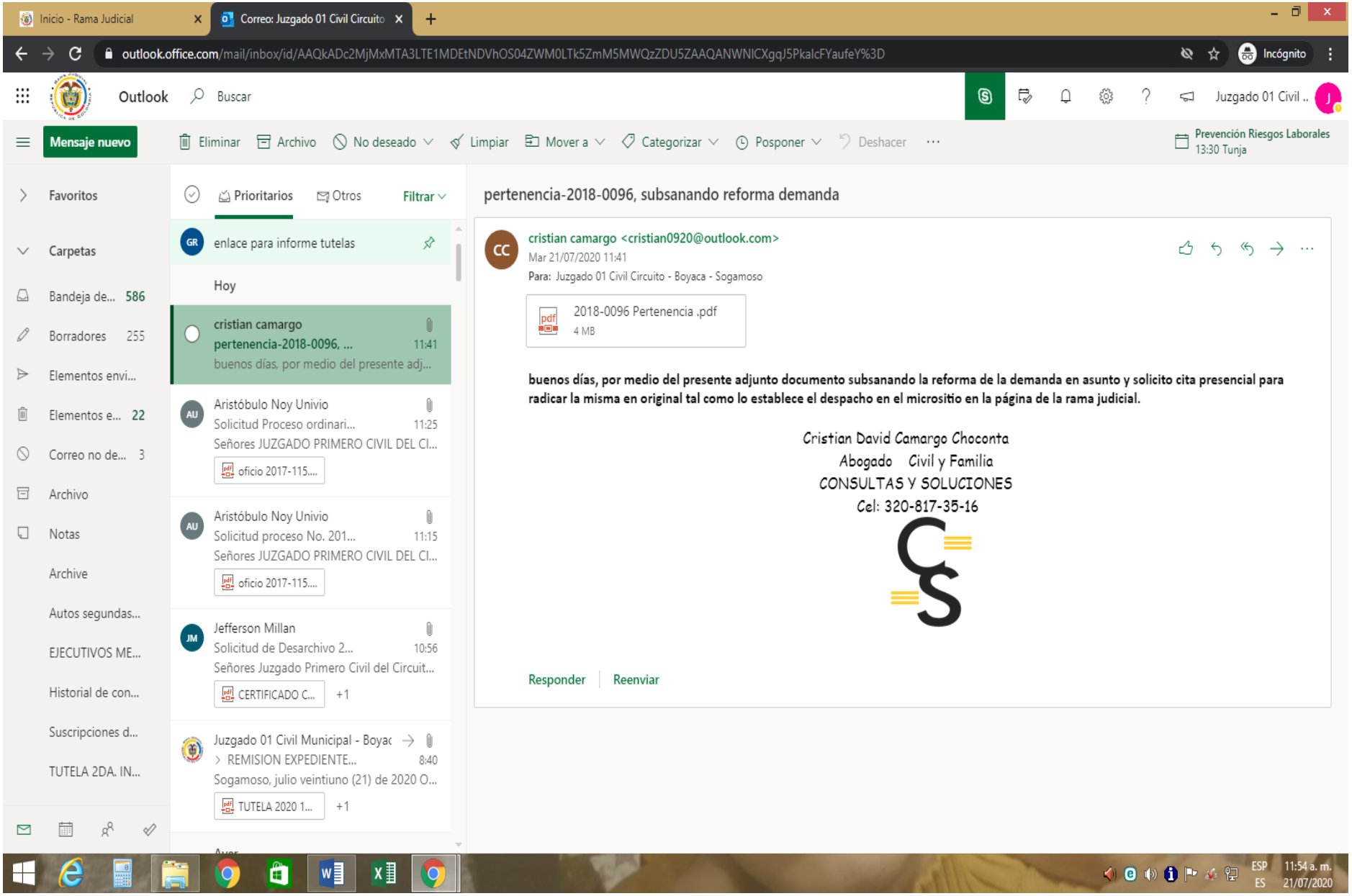
Inicio - Rama Judicial
Correo: Juzgado 01 Civil Circuito
outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADc2MjMxMTA3LTE1MDEtNDVhOS04ZWM0LTk5ZmM5MWQzZDU5ZAAQANWNICXgqJ5PkalcFYaufeY%3D
Incógnito
Outlook
Buscar
Juzgado 01 Civil ..
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
No deseado
Limpiar
Mover a
Categorizar
Posponer
Deshacer
Prevención Riesgos Laborales
13:30 Tunja
Favoritos
Carpetas
Bandeja de... 586
Borradores 255
Elementos envi...
Elementos e... 22
Correo no de... 3
Archivo
Notas
Archive
Autos segundas...
EJECUTIVOS ME...
Historial de con...
Suscripciones d...
TUTELA 2DA. IN...
Prioritarios
Otros
Filtrar
enlace para informe tutelas
Hoy
cristian camargo
pertenencia-2018-0096, ...
11:41
buenos días, por medio del presente adj...
Aristóbulo Noy Univio
Solicitud Proceso ordinari...
11:25
Señores JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CI...
oficio 2017-115....
Aristóbulo Noy Univio
Solicitud proceso No. 201...
11:15
Señores JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CI...
oficio 2017-115....
Jefferson Millan
Solicitud de Desarchivo 2...
10:56
Señores Juzgado Primero Civil del Circuit...
CERTIFICADO C...
+1
Juzgado 01 Civil Municipal - Boyac
REMISION EXPEDIENTE...
8:40
Sogamoso, julio veintiuno (21) de 2020 O...
TUTELA 2020 1...
+1
pertenencia-2018-0096, subsanando reforma demanda
cristian camargo <cristian0920@outlook.com>
Mar 21/07/2020 11:41
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Boyaca - Sogamoso
2018-0096 Pertenencia .pdf
4 MB
buenos días, por medio del presente adjunto documento subsanando la reforma de la demanda en asunto y solicito cita presencial para radicar la misma en original tal como lo establece el despacho en el micrositio en la página de la rama judicial.
Cristian David Camargo Choconta
Abogado Civil y Familia
CONSULTAS Y SOLUCIONES
Cel: 320-817-35-16
Responder
Reenviar
ESP
ES
11:54 a. m.
21/07/2020

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
Sogamoso

REFERENCIA: PROCESO DE PERETENENCIA
RADICADO: 2018-0096
DE: GUSTAVO REYES TORRES
CONTRA: MARCO TULIO CALIXTO Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINDAS.
ASUNTO:SUBSANACION REFORMA DEMANDA

CRISTIAN DAVID CAMARGO CHOCONTA, identificado con C.C. No. 1057590452 de Sogamoso y T.P. No. 299.979 del C.S de la .J, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente y estando dentro del termino me permito subsanar la demanda, así presento de forma integra la misma según lo requerido en auto de fecha 10 de julio de 2020 , de igual manera le solicito al juzgado me fije fecha y hora para llevar en físico las copias que el despacho requiera, para los traslados o el archivo del mismo, sin embargo manifiesto que no son necesarias dado que solicite el emplazamiento de las personas por desconocer su dirección física y electrónica para notificar.

En esos términos dejo subsanada la demanda y solicito que se prosiga con la admisión de la reforma.

Atentamente,

CRISTIAN DAVID CAMARGO CHOCONTA
C.C.1.057.590.452 de Sogamoso
T.P. 299.979 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
SOGAMOSO.
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION No. 2018-00096
DEMANDANTE: GUSTAVO REYES TORRES
DEMANDADO: MARCO TULIO CALIXTO

CRISTIAN CAMARGO CHOCONTA, mayor de edad domiciliado y residente en Sogamoso, Abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1057590452 y T.P. 299.979 del C.S. de la J. Obrando en nombre y representación del señor **GUSTAVO REYES TORRES,** mayor de edad, domiciliado y residente en Nobsa, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.534.796, de Sogamoso, conforme a poder debidamente conferido que se encuentra en el expediente, por medio de este escrito y teniendo en cuenta el auto de fecha 10 de julio de 2020 y de forma respetuosa me permito presentar reforma de la demanda de la referencia, integrada en un solo escrito y dejar subsanado la reformada para que sea admitida , conforme lo establece el Art 93 del C.G.P. Se trata de una demanda ordinaria de declaración de pertenencia POR LA VÍA DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO, por suma de posesiones, en contra de MARCO TULIO CALIXTO , ANA CECILIA MENDIETA DE CALIXTO quienes figuran como titulares de derechos reales de dominio en el certificado especial de registro, y CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS, para que se realicen las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Que mi mandante ha adquirido, por efectos de la prescripción extraordinaria adquisitiva, el dominio del bien inmueble que identifico a continuación:

UBICACIÓN: Carrera 12 No. 17-34, nomenclatura actual, del Municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá.

CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL: El bien cuya declaración de pertenencia se pretende se identifica catastralmente con el código No. 01-01-0231-0016-000. Su avalúo catastral es de CIENTO VEINTISEIS MILLONES CUARENTAMIL PESOS ($126.040.000).

MATRÍCULA INMOBILIARIA: El inmueble objeto de la pretensión se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-104191 conforme a certificado especial emitido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sogamoso.

Escaneado con CamScanner

LINDEROS ACTUALES DEL INMUEBLE.

POR UN COSTADO U ORIENTE: Linda con predios de Herederos de SALVADOR GUTIERRES y MARIA DE LA O. HURTADO, en distancia de 6.00 metro.

POR EL FRENTE U OCCIDENTE: linda con la carrera 12 en distancia de 6.00 metros.

POR UN COSTADO O NORTE: Linda con predios de Herederos de SALVADOR GUTIERRES y MARIA DE LA O. HURTADO, en distancia de 17.50 Metros.

POR EL FONDO O SUR: Con predios de herederos de SALVADOR ROJAS, en distancia de 17.50 Metros.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sogamoso, y se actualice la información catastral respectiva.

TERCERA: Que se condene en costas a los demandados, en caso de oposición.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO: Mediante escritura pública No. 1692 de fecha 4 de diciembre de 2009, mi mandante señor GUSTAVO REYES TORRES, adquirió por compra al señor FELIPE ANDRES HERRERA PEREZ, la totalidad DE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE ESTE ULTIMO poseía SOBRE EL LOTE DE TERRENO denominado el porvenir ubicado en la carrera 12 No. No. 17-34 del Municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, con cedula catastral No. 010102310016000, y matricula Inmobiliaria No. 095-104191 comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

POR EL FRENTE: Con la carrera 12, de la ciudad de Sogamoso; POR UN COSTADO: Con callejuela de propiedad del vendedor, que tiene dos metros de ancha; POR EL PIE: Con predios de Eladio Porras, y por el ultimo costado con de ALFREDO ROJAS y encierra.

El inmueble adquirido por el vendedor se identifica por sus linderos particulares así:

POR UN COSTADO U ORIENTE: Linda con predios de Herederos de SALVADOR GUTIERRES y MARIA DE LA O. HURTADO, en distancia de 6.00 metro. -POR EL FRENTE U OCCIDENTE: linda con la carrera 12 en distancia de 6.00 metros. -POR UN COSTADO O NORTE: Linda con predios de Herederos de SALVADOR GUTIERRES y MARIA DE LA O. HURTADO, en distancia de 17.50 Metros. -POR EL FONDO O SUR: Con predios de herederos de SALVADOR ROJAS, en distancia de 17.50 Metros.

Escaneado con CamScanner

SEGUNDO: El señor GUSTAVO REYES TORRES, mi mandante desde el año 2009, fecha en la cual le fue otorgado el titulo escriturario, tomo posesión del inmueble en relación, el cual ha venido explotando, por medio del arrendamiento de la edificación allí construida, manteniendo dicha construcción y pagando los impuestos correspondientes.

TERCERO: La posesión ejercida por mi poderdante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida; mostrándose siempre como único amo y señor del inmueble, siendo reconocido públicamente como tal y sin reconocer derecho alguno en cabeza de otra persona.

CUARTO: Mi poderdante ha ejercido la posesión del inmueble pretendido en usucapión por más de nueve años posesión que sumada a la de su antecesor supera los 10 años, lapso exigido por la ley 701 como legitimo poseedor para acceder al dominio por medio de la usucapión y en vía de prescripción extraordinaria.

QUINTO: Mi poderdante ha ejercido su señorio sobre el inmueble, desarrollando sobre el mismo, actos de aquellos que solo da crédito el dominio, tales como mantener la edificación, mantenerlo aseado, efectuar el pago de los impuestos, defenderlo de cualquier ocupación, y explotarlo económicamente a través del aprovechamiento de los arrendamientos, y por último, la posesión ejercida por mi mandante no adolece de vicios como la violencia y la clandestinidad.

SEXTO: Mi poderdante en el tiempo alegado de posesión nunca ha reconocido dominio ajeno y sus derechos, así como los actos que ha desplegado en ejercicio de la posesión, determinan el conocimiento pleno y absoluto de ser el único propietario del inmueble.

SEPTIMO: La prescripción EXTRAORDINARIA ADAQISITIVA DE DOMINIO POR SUMA DE POSESIONES, se encuentra consagrada por el Artículo 6o. de la ley 791 de 2002, mediante el cual se modificó el inciso primero del artículo 2532 del Código Civil el cual prevé que tiempo necesario para la prescripción extraordinaria es de diez (10) años para bienes raíces; y por el Art. 778 del código civil, en armonía con el artículo 2521, Ibídem, el cual prevé: Sea que se suceda a título universal o singular la posesión del sucesor principal en el , a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya ; pero en tal caso se la apropia con sus calidades y vicios y 2521 " Si una cosa ha sido poseída sucesivamente sin interrupciones por dos o mas personas el tiempo del antecesor puede o no agregarse al tiempo dl sucesor.." asunto sobre el cual ha enseñado en su jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia, adecuándose esta norma para el caso en estudio.

OCTAVO: De acuerdo a la jurisprudencia, se tiene su señoría que están dados los requisitos exigidos para que proceda la suma de posesiones como son:

Escaneado con CamScanner

1.- Un título idóneo que sirva de puente o vinculo sustancian entre antecesor y sucesor en nuestro caso existe la escritura pública de venta No. 1692 de fecha 4 de diciembre de 2009, la cual actúa como puente o vinculo sustancial entre el antecesor señor FELIPE ANDRES HERRERA PEREZ y el sucesor GUSTAVO REYES TORRES.

2.-El señor FELIPE ANDRES HERRERA PEREZ, hizo entrega del bien inmueble objeto de pertenencia a su sucesor Gustavo reyes torres, en el mes de diciembre de 2009, fecha desde la cual mi mandante comenzó su posesión, con lo cual se descarta entonces la situación de hecho derivada de la usurpación o despojo.

Por haber transcurrido el tiempo legal establecido para adquirir por prescripción EXTRAORINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el bien inmueble en relación, se me ha conferido poder especial para iniciar la acción respectiva.

FUNDAMENTOS DE PRUEBA

1. PRUEBAS DOCUMENTALES

•Certificado catastral especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, catastro Sogamoso, respecto del bien inmueble identificado con el código catastral No. 010102310016000.

• Certificación especial emitida por el señor registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sogamoso, respecto del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-104191, en cumplimiento de lo establecido por el art. 375 del.C.G.P.

• Certificación de libertad emitida por el señor registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sogamoso, respecto del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-104191.

• PERITAJE EN DOCE (12) FOLIOS, efectuado por EDILMA CRUZ MENDOZA, auxiliar de la justicia.

• Escritura Publica No. 1692 de fecha 4 de diciembre de 2009.

• Recibo de pago de impuesto predial.

INSPECCIÓN JUDICIAL

En cumplimiento de la ley y con miras a la ratificación de los actos de posesión y LA CONFIRMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN de los datos consignados en esta demanda solicito se sirva ordenar la práctica de Inspección Judicial, con ayuda de peritos, al bien inmueble objeto de la pretensión. Sírvase fijar fecha y hora.

Escaneado con CamScanner

PRUEBA TESTIMONIAL.

Sírvase Señor Juez decretar y practicar los testimonios de los señores JORGE JOAQUIN CUTA QUINTANA Y JORGE EDUARDO MEDINA CHAPARRO, mayores de edad y vecinos de Duitama, a quienes me comprometo a citar personalmente en el momento en que el Despacho lo disponga. Las personas señaladas como testigos conocen directamente de los hechos afirmados en la demanda y pueden deponer respecto de los hechos relacionados en la presente demanda. Las personas avaladas como testigos imponen en su declaración la conducencia necesaria para ser decretada como prueba testimonial.

Por su parte las declaraciones solicitadas gozan de pertinencia por la necesidad de develar la certeza de los hechos de la demanda, a efectos de definir de fondo la pretensión.

REGISTRO DE LA DEMANDA

Solicito que se ordene la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C. G. P.

MANIFESTACIÓN JURADA

Mi mandante manifiesta bajo juramento que desconoce el paradero de quienes aparecen como titular de derechos reales de dominio completo según certificación especial emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento jurídicamente la presente demanda en los artículos 673, 762, 918, 2512, 2.518 a 2.541 del Código Civil, los artículos 18 a 26 del Código General del Proceso, el art. 375 del C. G P. y jurisprudencialmente en las sentencias CSJ Cas. Civl, sent. Diciembre 16/68, CSJ Cas. Civil, sent. Abril 04/94 y CSJ Cas Civil sent. Marzo 16/98.

COMPETENCIA, CUANTÍA Y TRÁMITE

Es Usted, Señor Juez competente para conocer del asunto por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por mandato del artículo 18, numeral 1 del C. G. P. por la cuantía, la cual estimo en la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUARENTAMIL PESOS ($126.040.000) correspondientes al avalúo catastral del inmueble objeto de la pretensión. Se trata de un proceso de MAYOR CUANTÍA.

ANEXOS

Escaneado con CamScanner

Acompaño la demanda con los documentos relacionados como pruebas, el poder original que me faculta para actuar y las copias de ley.

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

A mi mandante se le deberá notificar en la vereda Bonza del municipio de Nobsa, manifestando desde ahora que no posee correo electrónico alguno.

A las personas indeterminadas que se crean con derecho de participar en el proceso Y A LOS TITULARES DE DERECHOS REALES MARCO TULIO CLIXTO Y ANA CECILIA MENDIETA DE CALIXTO se deberán emplazarse en la forma establecida en el Art. 108 del C.G.P. ordenando la publicación de los edictos respectivos y su publicación en la forma y oportunidad correspondientes.

A los señalados como testigos los citaré personalmente al momento en que el despacho lo disponga.

Al suscrito en la CARRERA 11 No. 14-118 Oficina 214 edificio centro Once de Sogamoso. Correo electrónico: cristian0920@outlook.com o al numero 3208173516

Atentamente,

CRISTIAN CAMARGO CHOCONTA
C.C. No. 1.057.590.452 expedida en Sogamoso.
T.P. No. 299.979 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner